

ESCRITURA PUBLICA DE

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA

CONS-INVERNEG S.A.

CUANTIA: \$ 1.000,00

CR.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, en forma libre y voluntaria comparecen los señores: doctor GABRIEL ESTEBAN MOSCOSO ROMERO Y JOSE LUCIANO MOSCOSO GUZMAN. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casado y viudo en su orden, domiciliados en el cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO . En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Dr. Gabriel Esteban Moscoso Romero y señor José Luciano

Moscoso Guzmán, ambos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado el primer compareciente y viudo el segundo, hábiles para obligarse y contratar. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO 1. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTICULO UNO.- NOMBRE.- el nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es CONS-INVERNEGS.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay de la República del Ecuador, podrá además establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas lugares dentro del territorio nacional o el exterior sujetándose a las normas legales correspondientes. ARTICULO TRES.- OBJETO.- el objeto de la compañía consiste en toda actividad relacionada con la industria de la construcción, compra venta de terrenos, lotizaciones, construcción de viviendas unipersonales, edificios, condominios, etc, pudiendo además intervenir en la compra, industrialización y comercialización de materiales afines a la construcción, en fin podrá realizar cualquier actividad lícita relacionada con este fin, incluso podrá intervenir como socio o accionista en compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto social, podrá además realizar cualquier tipo de actos civiles o de

comercio permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la compañía. NOTARIA DECIMA SEGUNDA CUENCA ECUADOR - EL ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de esta compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II. DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en mil acciones ordinarias y nominadas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al mil. TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEIS.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Gerente y al presidente. ARTICULO SIETE.- Convocatorias: La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el cual se celebrará la reunión, en tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la junta. ARTICULO OCHO.-clases de juntas: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTICULO NUEVE.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, con igual salvedad, se instalará en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, siempre que se cumpla con los demás requisitos de ley, en esta última se expresara que la junta se instalara con los accionistas presentes.

ARTICULO DIEZ.- quórum especial de instalación.- siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria se instalara con la tercera parte del capital pagado, salvo que la ley señale un quórum mayor, y en tercera convocatoria con los accionistas presentes, de lo cual se dejara constancia en la convocatoria.

ARTICULO ONCE.- quorum de decisión.- salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DOCE.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General, todas las facultades que la ley le confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTICULO TRECE.- Junta Universal.- No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones adoptadas, indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la junta.

**ARTICULO CATORCE.-** Presidente de la Junta.- El presidente será nombrado por la junta general, para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extender a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

**ARTÍCULO QUINCE.-** del gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general, para un periodo de cuatro años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al Gerente. a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. TITULO IV. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO DIECISÉIS.- comisarios.- La junta general designara un comisario, que durara en sus funciones cuatro años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DIECISIETE.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la ley de compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la junta general designara un liquidar principal y otro suplente. TITULO VI. DECLARACIONES.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- el capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente forma: el Doctor Gabriel Moscoso Romero, ha suscrito novecientos cincuenta acciones y pagado novecientos cincuenta dólares, el señor José Luciano Moscoso Guzmán ha suscrito cincuenta acciones y ha pagado cincuenta dólares, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se adjunta a este instrumento como habilitante. Hasta aquí la minuta. Atentamente Doctor Gabriel Moscoso Romero, Abogado matricula numero mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



CAPITAL

**CUENTA DE INTEGRACION BANCO CAPITAL**

FECHA: Cuenca, 16 de agosto del 2011

NOMBRE: CONS-INVERNEG S.A.

El (la) Sr. (a) (ita) MOSCOSO ROMERO GABRIEL ESTEBAN con CI. No. 010211050-9, consignó en este Banco la cantidad de USD 1.000,00 (Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía **CONS-INVERNEG S.A.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la superintendencia de compañías emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

MOSCOSO ROMERO GABRIEL ESTEBAN	USD.	950,00
MOSCOSO GUZMAN JOSE LUCIANO	USD.	50,00
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>1.000,00</b>

Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo y no es negociable; tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente

**Ing. Nelly Andrade**  
**GERENTE SUCURSAL CUENCA**  
**BANCO CAPITAL S.A.**

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V2443V344E

VIUDO ROSA ERCILIA ROMERO VALDIVIEZO  
PRIMARIA COMERCIANTE

GABRIEL MOSCOSO  
JULIA GUZMAN  
CUENCA

06/04/2004

REN 025846  
Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES

CECULA DE CIUDADANIA No. 0100668807

MOSCOSO GUZMAN JOSE LUCIANO  
AZUAY/GIRON/GIRON

17 ENERO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0001688

AZUAY GIRON  
GIRON

0100668807

NOTARIA DIXON LA PREVIDA

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V2443V344E

CASADO CYNTHIA L RAMIREZ AREVALO  
SUPERIOR ABOGADO

JOSE LUCIANO MOSCOSO GUZMAN  
ROSA ECELIA ROMERO VALDIVIEZO  
CUENCA

25/11/2010

REN 3410094



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES

CECULA DE CIUDADANIA No. 010211050-9

MOSCOSO ROMERO GABRIEL ESTEBAN  
AZUAY/COENCA/EL SAGRARIO

01 ENERO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-0005688

AZUAY CUENCA  
EL SAGRARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0021 NÚMERO 0102110509 CÉDULA

MOSCOSO ROMERO GABRIEL ESTEBAN

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
SAGRARIO PARROQUIA

F.) PRESIDEN(A) DE LA JUNTA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. FIDA  
QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. LOS  
OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU  
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY  
FE.

*[Handwritten signature]*

f) DR. GABRIEL MOSCOSO ROMERO

C.C 010211050-9

*[Handwritten signature]*

f) JOSE LUCIANO MOSCOSO GUZMAN

C.C 010007984-7

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA <sup>3<sup>a</sup></sup>  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Handwritten signature]*  
  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 25 de Agosto del 2011, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SC.DIC.C.11.620, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Subrogante Dr. Juan Andrade Corra, en fecha 23 de Agosto del 2011.-

  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

**FRANCISCA BLANCO**

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA ECUADOR

**FRANCISCA BLANCO**

RA -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.620 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de agosto del dos mil once, bajo el No. 614 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONS-INVERNEG S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.634. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA**

SVZ

0000424

Dra. Verónica Vázquez

